

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 20 de febrero de 2024. El expediente remitido por competencia del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín, consta del escrito de la demanda con anexos y solicitud de medidas cautelares. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 238.563 del C.S.J., perteneciente al Dr. GUSTAVO ADOLFO RÍOS QUIROZ, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2024 00066 00
Demandante	Promotora Medica y Odontológica de Antioquia S.A. Promedan S.A.
Demandados	La Previsora S.A. Cía. de Seguros
Auto interlocutorio Nro.	227
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos y las demás pruebas y anexos que se piden:

1. Pese a que se anuncia como prueba documental y anexos aportados las facturas Nros.426242, 431438, 426380, 423357, 418297, 415393, 412445, 408967, 404928, 397305, 376401, 41086, 23579, 401675, 428469, 423332, 418055, 414340, 412052, 407641, 401675, 392097, 375031, 32604, 20986, 431832, 427760, 424278, 418900, 416336, 413492, 411167, 405274, 400729, 376955, 67027, 30502, y 16029, este Despacho no pudo acceder a su contenido por cuanto al intentar abrir los archivos que

las contienen se obtiene el siguiente aviso:



2. De acuerdo con lo anterior se hace indispensable el estudio de los títulos ejecutivos para darle inicio al trámite y en tal sentido se requiere a la parte demandante para que procure remitir los mismos en un formato que permita su revisión y estudio.
3. Se sirva aclarar la pretensión tercera de la demanda, en la que reclama el pago de intereses moratorios respecto de las facturas números “89669, 45098, 108247, 84701, 13888, 89960, 57438 y 6336”, que no corresponden con las demás que son objeto de cobro en la demanda.
4. Allegará los certificados de existencia y representación legal SIGMA JYT S.A.S. y de la Promotora Medica y Odontológica de Antioquia S.A. Promedan S.A0 días.
5. De cara al decreto y práctica de las medidas cautelares determinadas en los numerales 1 y 2 del respectivo escrito, se requiere a la parte demandante para que se sirva concretar la solicitud de las mismas, en tanto para su decreto el artículo 599 del CGP, exige que los bienes o activos en cabeza del demandante que deban ser objeto de medida, deben estar determinados y plenamente identificados.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Recordar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 23/02/2024 en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° 14 fijados a las 8:00 a.m.

_____ LGM _____
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d182c9d5932d4683029fc71ebe4558d8f0db60d46c6c026f7687a99c0b4803a**

Documento generado en 22/02/2024 01:34:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**